

**RESPUESTAS AL CUESTIONARIO RELATIVO A LOS
PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE
LICENCIAS DE IMPORTACIÓN**

Notificación en virtud del párrafo 3 del artículo 7 del
Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite
de Licencias de Importación

ISLANDIA

Se ha recibido de la Misión Permanente de Islandia la siguiente notificación, de fecha 1º de septiembre de 1998.

Índice

	<u>Página</u>
I. PRODUCTOS AGROPECUARIOS: Animales (incluidas las aves, los peces y los insectos) y productos del reino animal, piensos, semillas, abonos, plantas, productos de plantas y mercancías de interés general a los efectos de la cuarentena.....	2
II. SUSTANCIAS Y PRODUCTOS TERAPÉUTICOS.....	8
III. ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y SUSTANCIAS QUÍMICAS CONEXAS.....	9
IV. PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO.....	12
V. SUSTANCIAS RADIATIVAS.....	15
VI. ARMAS.....	17
VII. EQUIPO DE COMUNICACIONES.....	20
VIII. MÁQUINAS PARA OBRAS PÚBLICAS.....	22
IX. MERCANCÍAS PELIGROSAS Y RELACIONADAS CON LA SALUD.....	24
X. NAVEGACIÓN MARÍTIMA O FLUVIAL.....	28
XI. MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE CIERTOS PAÍSES.....	30

I. PRODUCTOS AGROPECUARIOS: Animales (incluidas las aves, los peces y los insectos) y productos del reino animal, piensos, semillas, abonos, plantas, productos de plantas y mercancías de interés general a los efectos de la cuarentena

Descripción sucinta de los regímenes

1. a) De conformidad con la legislación islandesa, las medidas destinadas a regular y controlar la importación de animales, productos del reino animal, piensos, semillas, abonos, plantas, productos de plantas y mercancías de interés general a los efectos de la cuarentena, pueden dividirse en seis categorías:
- Medidas expresamente estipuladas en la Ley N° 54/1990 sobre importación de animales y Reglamento N° 444/1982 relativo a los animales de pelo, cuyo control es aplicable a todas las importaciones de animales vivos.
 - Medidas expresamente estipuladas en la Ley N° 25/1993 sobre enfermedades de los animales y su prevención, Reglamento N° 479/1995 y Avisos N°s 483/1995, 262/1996, 525/1996 y 665/1997, por los que se controlan todas las importaciones de productos del reino animal, tierra vegetal y otros productos de interés general a efectos de cuarentena, y la Ley N° 77/1981 relativa a los servicios veterinarios.
 - Ley N° 87/1997, artículo N° 18, por el que se modifica la Ley N° 99/1993 que autoriza al Ministro de Agricultura a prohibir la importación de productos del reino animal y productos de plantas que hayan sido tratados con agentes y hormonas para estimular el crecimiento.
 - Medidas expresamente estipuladas en la Ley N° 76/1970, relativa a la pesca del salmón, y Avisos del Ministerio de Agricultura de fechas 3 de noviembre de 1977 y 28 de octubre de 1986 por los que se controlan todas las importaciones de pescado de agua dulce.
 - Medidas expresamente estipuladas en la Ley N° 22/1994, relativa al control de piensos, abonos y semillas, Reglamentos N°s 650/1994 sobre el control de piensos, 301/1995 sobre el control de semillas y 398/1995 sobre abonos y productos para el mejoramiento del suelo, por los que se controlan todas las importaciones de piensos, abonos y semillas (reglamentos, todos ellos, basados en directivas de la Unión Europea sobre la respectiva materia).
 - Medidas expresamente estipuladas en la Ley N° 51/1981 sobre la protección contra las enfermedades y las plagas vegetales, Reglamento N° 189/1990 sobre la importación y exportación de plantas, y Aviso N° 117/1990 por el que se controlan todas las importaciones de plantas, productos de plantas, tierra vegetal, árboles, arbustos, semillas de árboles y abono orgánico para el cultivo de setas.
- b) Medidas expresamente estipuladas en la Ley N° 93/1993 sobre el tratamiento de productos de pescado y el control de su producción, supervisión del Ministerio de Pesca, por los que se controlan todas las importaciones de peces vivos, moluscos, equinodermos y crustáceos, que vivan en agua salada.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Ley N° 54/1990 sobre la importación de animales y Reglamento N° 444/1982 sobre los animales de pelo, controlan:

- la importación de animales vivos y de su material genético;
- la importación de animales de pelo.

La Ley N° 25/1993 sobre enfermedades de los animales y su prevención, el Reglamento N° 479/1995 y los Avisos N°s 483/1995, 262/1996, 525/1996 y 665/1997 relativos al control de las importaciones de productos de origen animal, tierra vegetal y otros productos de interés general a los efectos de la cuarentena.

De conformidad con la legislación y reglamentación sobre las enfermedades de los animales y su prevención, está prohibido importar los siguientes productos de origen animal y mercancías que puedan ser portadoras de agentes contagiosos y provocar enfermedades en los animales:

- a) Carne cruda, elaborada o sin elaborar, así como vísceras y despojos de animales. No obstante, se pueden importar intestinos salados de países que hayan sido autorizados por el jefe del servicio veterinario.
- b) Los piensos que contengan despojos, por ejemplo, sangre ingerida, harina de carne y/o de huesos. Se autoriza la importación de esas sustancias si se han mantenido a 130°C durante un mínimo de 20 minutos bajo una presión de tres milibares.
- c) Pielés, pieles de ovino, huesos, cascos, cuernos, cuerno molido, plumón sin limpiar, plumas sin limpiar, pelo animal sin limpiar. Se permiten las pieles y las pieles de ovino elaboradas que hayan sido tratadas durante un mínimo de tres meses en una mezcla de sal y desinfectantes, así como los animales/aves muertos que hayan de ser disecados y utilizados como trofeos de caza, a condición de que vayan acompañados de un certificado que confirme que el producto ha sido desinfectado o que el producto ha sido adecuadamente desinfectado durante su fabricación.
- d) Huevos y productos de huevo, con inclusión de productos alimenticios y productos que contengan huevos, pero no se prohíben los huevos o productos que se hayan mantenido a 65°C durante un mínimo de cinco minutos y el polvo de huevo que haya sido calentado al menos a 140°C.
- e) La leche sin pasteurizar y los productos de leche fabricados con leche sin pasteurizar.
- f) Estiércol y abono orgánico mezclado con estiércol, turba, polvo, heno y paja. Esta disposición no es aplicable al heno y la paja que se utilizan para embalaje ni a la turba o el polvo importados de Suecia y Finlandia, siempre que en su envío vayan acompañadas de un certificado de origen.
- g) Sangre, suero y otros productos orgánicos de origen animal, con inclusión de bacterias, virus, muestras de sangre, plasma, células, tejidos y proteína animal, a menos que vaya incluida una sustancia que se haya de utilizar en laboratorios y el importador haga una declaración escrita de que las mercancías se destinan a ese uso y no a la distribución. Asimismo, el importador debe declarar que las sustancias no entrarán en contacto con animales y de que todo excedente, desecho y material de embalaje de las sustancias serán quemados o destruidos de alguna otra manera segura.
- h) Sillas o trajes de montar usados no desinfectados, así como el equipo utilizado para almacenar o transportar animales y productos de origen animal.
- i) Maquinaria y herramienta agrícola usada que no haya sido lavada y desinfectada.

- j) Equipo de pesca con caña usado que no haya sido desinfectado de una manera autorizada.

La Ley N° 76/1970 relativa a la pesca del salmón y los Avisos del Ministerio de Agricultura de fechas 3 de noviembre de 1977 y 28 de octubre de 1986 controlan:

- la importación de peces ornamentales vivos y sus huevas;
- la importación de peces de agua dulce.

De conformidad con la legislación y los avisos correspondientes, se prohíbe la importación de peces de agua dulce (incluso muertos). Se pueden importar con el permiso del Ministerio de Agricultura los peces ornamentales vivos y sus huevas, y las huevas de los demás peces de agua dulce.

La Ley N° 93/1993 relativa al tratamiento de los productos de peces y la supervisión de su producción controla:

- la importación de peces, moluscos, equinodermos y crustáceos vivos que vivan en agua salada.

La Ley N° 22/1994 relativa al control de piensos, abonos y semillas, los Reglamentos N°s 650/1994 relativo al control de piensos, 301/1995 relativo al control de semillas y 398/1995 relativo al control de abonos y tierra vegetal controlan:

- la importación de piensos, abonos y semillas.

Está prohibida la importación de piensos que contengan antibióticos o estimulantes del crecimiento de origen quemoterapéutico. En la producción de pollos se pueden utilizar ciertos coccidiostáticos únicamente para la cría de aves. Está prohibida toda la importación de piensos de origen animal. Pueden utilizarse materiales secos basados en leche pasteurizada. En los alimentos para animales domésticos se permiten los derivados de origen animal cuando estén autorizados de conformidad con la Directiva 90/667 UE.

La Ley N° 51/1981 sobre la protección contra las enfermedades y plagas de las plantas, la Ley N° 77/1981 sobre los servicios veterinarios, el Reglamento N° 189/1990 sobre la importación y exportación de plantas y el Aviso N° 117/1990 controlan:

- la importación de plantas y productos de plantas;
- la importación de árboles, arbustos y semillas de árboles (excluidos los rosales);
- la importación de abono orgánico para el cultivo de setas.

Está prohibida la importación de:

- a) Organismos y plantas perjudiciales enumerados en los apéndices I y III del reglamento.
- b) Los envíos de plantas cuya importación haya sido rechazada en Dinamarca, Finlandia, Noruega o Suecia por razones fitosanitarias.
- c) La tierra vegetal, el abono orgánico, la corteza de árbol en bruto o cortada y el estiércol. Queda excluida de esta prohibición la tierra vegetal compuesta principalmente de turba (musgo esfagnáceo) y obtenida de una zona yerma donde la tierra vegetal no se haya utilizado nunca para el cultivo. Se exceptúa asimismo cualquier cantidad insignificante de tierra vegetal unida a las raíces de plantas y las

legumbres y hortalizas raíces. Las plantas y los productos de plantas procedentes de países donde exista el gusano plano de Nueva Zelandia (*Artiosthia triangulada*) deberán estar libres de tierra vegetal a menos que el certificado fitosanitario vaya acompañado de una declaración adicional en la que se indique que las plantas provienen de un lugar de cultivo donde no existe el gusano plano.

3. Se aplican diferentes normas a la importación de productos de origen animal procedentes de países que han sido autorizados por el jefe del servicio veterinario de conformidad con el Reglamento N° 479/1995 y los Avisos N°s 483/1995, 262/1996, 525/1996 y 665/1997. En cuanto a las plantas y los productos de plantas y de conformidad con el Reglamento N° 189/1990, se prohíbe importar árboles coníferos de países no europeos.

4. La finalidad del sistema de licencias es proteger el medio ambiente y los animales de Islandia contra las plagas y los organismos causantes de enfermedades, en protección del bienestar y la seguridad de la salud humana.

5. Con arreglo a la legislación que se indica a continuación, los controles de la importación de las mercancías especificadas en esta categoría tienen carácter estatutario:

- Ley N° 54/1990 sobre importación de animales y Reglamento N° 444/1982 sobre los animales de pelo.
- Ley N° 25/1993 sobre las enfermedades de animales y su prevención, Reglamento N° 479/1995 y Avisos N°s 483/1995, 262/1996, 525/1996 y 665/1997. Ley N° 77/1981 sobre los servicios veterinarios.
- Ley N° 76/1970 sobre la pesca del salmón y Avisos del Ministerio de Agricultura de fechas 3 de noviembre de 1977 y 28 de octubre de 1986.
- Ley N° 93/1993 sobre el tratamiento de los productos de pescado y la supervisión de su producción.
- Ley N° 22/1994 sobre el control de piensos, abonos y semillas, Reglamentos N°s 650/1994 sobre el control de piensos, 301/1995 sobre el control de semillas y 398/1995 sobre los abonos y la tierra vegetal (todos los reglamentos se basan en directivas de la UE sobre el asunto respectivo).
- Ley N° 51/1981 sobre la protección contra las enfermedades y plagas vegetales, Reglamento N° 189/1990 sobre importación y exportación de plantas y Aviso N° 117/1990.

El Ministerio de Agricultura está encargado de la administración de toda la legislación relativa a los animales vivos, los productos de origen animal, los piensos, las plantas, los productos de plantas, semillas, plantones y abonos. El Ministerio de Pesca se encarga de la legislación sobre el tratamiento de los productos de pescado y la supervisión de su producción, excepto la vigilancia de la salud de los peces de agua dulce.

La legislación no reconoce a la administración ningún margen de actuación discrecional respecto de las mercancías/partidas sujetas a controles de importación. El Gobierno o los departamentos del poder ejecutivo no pueden abolir el régimen sin el acuerdo del poder legislativo.

Procedimientos

6. No es aplicable.
7.
 - a) La solicitud de licencia de importación se debe presentar con bastante antelación a la llegada de las mercancías para dar tiempo a efectuar todas las comprobaciones necesarias de los detalles indicados, etc. En ciertos casos, se puede conceder permiso para importar mercancías que ya han llegado al punto de entrada y respecto de las cuales no se dispone de permiso previo.
 - b) En el caso de la mayoría de las importaciones comprendidas en esta categoría, no se podrá expedir el permiso inmediatamente después de la solicitud.
 - c) Los permisos se pueden expedir en cualquier período del año.
 - d) La solicitud de permiso de importación se presenta a los siguientes organismos/ministerios:

Ministerio de Agricultura:

Animales vivos y su material genético, animales de pelo, productos de origen animal y otras mercancías de interés general a los efectos de la cuarentena, peces de agua dulce y sus huevas, peces vivos ornamentales y sus huevas, abono orgánico para el cultivo de setas.

Servicio de inspección de piensos, semillas y abonos, Ministerio de Agricultura:

Piensos, abonos y semillas y semillas de árboles.

Instituto de Investigaciones Agrícolas, Ministerio de Agricultura:

Plantas, productos de plantas y tierra vegetal procedentes de Europa.

Ministerio de Pesca:

Peces, moluscos, equinodermos y crustáceos vivos, que vivan en agua salada.

8. Aparte de los casos en que los solicitantes no cumplen los criterios ordinarios, el Ministerio pertinente puede denegar a su discreción una petición de permiso de importación. Normalmente, en tales casos se indican las razones por las cuales se rechaza la petición. Aunque no existen procedimientos formales para interponer recurso, el solicitante puede dirigirse por escrito al Ministerio para impugnar su decisión.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9.
 - a) No es aplicable.
 - b) Cualquier persona, empresa o institución tiene derecho a solicitar un permiso de importación.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Las solicitudes de permisos de importación se deben dirigir por escrito a las autoridades correspondientes. El formulario de solicitud y la información que deberá aportarse dependerán de la

naturaleza del animal/producto de origen animal, mercancías. El importador habrá de dirigirse al Ministerio u organismo bajo cuya jurisdicción estén las mercancías, y especificar los detalles del animal, el producto de origen animal o las mercancías que se han de importar. La correspondencia se debe dirigir a:

Ministerio de Agricultura
Sölvhólgata 7
150 Reykjavík
Tel.: 354 560 9750
Telefax: 354 552 1160

Ministerio de Pesca
Skúlagötu 4
150 Reykjavík
Tel.: 354 560 9670
Telefax: 354 562 1853

Servicio de Inspección de Piensos,
Semillas y Abonos
RALA Keldnaholti
112 Reykjavík
Tel.: +354 577 1010
Telefax: +354 577 1020

Instituto de Investigaciones Agrícolas
RALA Keldnaholti
112 Reykjavík
Tel.: +354 577 1010
Telefax: +354 577 1030

11. Los permisos se deben obtener antes de la importación y se han de presentar en el momento en que ésta tenga lugar.

12. Cuando las importaciones requieren períodos de cuarentena o algún tratamiento, por ejemplo, limpieza o rociado con alguna sustancia, para eliminar el riesgo de que introduzcan enfermedades, plagas, etc., en Islandia, normalmente se exigirá al importador que sufrague los costos de esas operaciones. Se pueden obtener detalles sobre las tasas dirigiéndose a la autoridad pertinente encargada de la emisión del permiso. Los importadores de las demás mercancías habrán de sufragar todos los gastos que produzcan la obtención de certificados y la adopción de medidas antisépticas necesarias para la importación, incluso las operaciones de muestreo y prueba que estime necesarias el jefe del servicio veterinario.

Se abonarán las siguientes tasas de inspección para el despacho de aduanas:

Tasa de inspección de piensos, el 0,5 por ciento del valor CIF.

Tasa de inspección de semillas, el 2 por ciento del valor CIF.

Tasa de inspección de abonos, el 0,1 por ciento del valor CIF.

Tasa de inspección de plantas, el 1 por ciento y el 2 por ciento del valor CIF.

13. No.

14. El período de validez del permiso dependerá de la naturaleza de la importación. Se pueden obtener detalles específicos al respecto previa solicitud. Normalmente, la legislación no autoriza la concesión de permisos de validez indefinida, por lo que es necesario solicitar de nuevo el permiso para un nuevo envío.

15. No.

16. Las licencias no son transferibles, y por lo común son válidas solamente para un envío.

17. b) i) Se requieren certificados sanitarios expedidos por un veterinario oficial y licencias especiales para todos los envíos de aves y animales vivos.

ii) Se requieren certificados de desinfección para las prendas de vestir usadas, plumas, plumón, piel de ave, pelo humano y animal (y productos afines), paja y artículos de paja.

- iii) Los productos importados obtenidos de ganado sacrificado, huevos y productos lácteos deben ir acompañados de certificados oficiales de origen y de sanidad del país autorizado por el jefe del servicio veterinario o un certificado en el que se indique que las mercancías han sido sometidas al termotratamiento requerido. No tienen que presentar un certificado los turistas que lleven consigo alimentos cocinados cuando en la etiqueta se confirme que han sido sometidos al termotratamiento requerido.
- iv) Se exigen certificados sanitarios y licencias especiales para todos los envíos de piensos, abonos y semillas.
- v) Se exigen certificados sanitarios del país de origen para todos los envíos de abono orgánico destinado al cultivo de setas, en los que se declare que dichos productos no llevan estiércol procedente de animales domésticos y derivados de animales.
- vi) Se exigen certificados sanitarios para las plantas de conformidad con la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF/FAO). Para todos los envíos de semillas de árboles se exige licencia específica de semillas de conformidad con las normas internacionales de la OCDE u otras normas internacionales adoptadas por Islandia.
- vii) Se exigen certificados sanitarios para todos los peces, equinodermos, crustáceos y peces ornamentales y sus huevas, vivos.
- viii) Se exigen certificados fitosanitarios para todos los envíos de plantas con raíces o partes de plantas como, por ejemplo, esquejes, bulbos, raíces tuberosas y cebollas, etc., destinados a plantaciones y ulterior cultivo, patatas, flores y ramas cortadas, árboles coníferos sin raíz y ramas de coníferas procedentes de Europa, excepto los enumerados en el apéndice III del reglamento, el material de madera con corteza y tierra vegetal. Se exceptúan las semillas y las plantas acuáticas para acuarios.
- ix) A los viajeros que se desplacen de un país a otro se les permite llevar consigo los mismos artículos que puedan enviarse por paquete postal entre esos países sin certificado fitosanitario, que son los siguientes:
 - a) Ramos de flores y ramas cortadas (hasta 25 plantas).
 - b) Bulbos, raíces tuberosas y cebollas procedentes de Europa (hasta 2 kg).
 - c) Plantas en maceta (de interior) procedentes de Europa (hasta tres unidades).
 - d) A quienes cambien de residencia desde un país europeo se les permite llevar consigo las plantas en maceta (plantas de interior) que un hogar normal puede contener (hasta 30 unidades, de una a cinco de cada especie).

Estas exenciones no incluyen las plantas silvestres recogidas en estado natural y las plantas leñosas (con o sin raíces), con inclusión de los bonsais y las patatas.

Se pueden proporcionar detalles concretos a quienes lo soliciten.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.

19. Sí. No. Sí. Se ha de cumplimentar un formulario con el nombre y el número de identificación del importador.

II. SUSTANCIAS Y PRODUCTOS TERAPÉUTICOS

Descripción sucinta de los regímenes

1. Las directivas de la Unión Europea relativas a los dispositivos médicos se han ratificado en el marco del tratado de la AELC con la UE. Sin embargo, las normas nacionales todavía no se han establecido.

Las medicinas terapéuticas no están sujetas a licencias de importación especiales excepto cuando los componentes activos son estupefacientes o sustancias psicotrópicas (véase el apartado IV). No obstante, deben estar registradas de conformidad con la Ley Farmacéutica N° 93/1994 y el Reglamento sobre el registro de productos medicinales patentados y la expedición de autorizaciones de comercialización N° 465/1995 o el Reglamento sobre el registro de productos medicinales paralelos importados y la expedición de autorizaciones de comercialización N° 582/1995.

III. ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y SUSTANCIAS QUÍMICAS CONEXAS

Descripción sucinta de los regímenes

1. Se expiden licencias para controlar la importación de determinados estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sustancias químicas conexas. Este régimen permite cumplir con una parte de las obligaciones de Islandia resultantes de tres convenios de las Naciones Unidas relacionados con la limitación del suministro de sustancias controladas a las cantidades mínimas para atender las necesidades médicas y científicas e impedir su desvío hacia el comercio ilícito de estupefacientes.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. La finalidad de las licencias es controlar el comercio de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sustancias químicas conexas de conformidad con las convenciones de las Naciones Unidas ratificadas, y este régimen afecta a todas las personas o empresas que participan en el comercio internacional de esas sustancias. Los productos de que se trata son las sustancias enumeradas en el adendum I al Reglamento sobre la venta y manipulación de sustancias controladas, N° 16 de 1986, y sus enmiendas posteriores. Dicho reglamento es conforme a la disposición del artículo 2 de la Ley sobre sustancias controladas N° 65 de 1974. El citado adendum incluye los estupefacientes y las sustancias químicas que se deben controlar en virtud de lo dispuesto en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971. Todavía no se ha establecido el reglamento relativo al control de las sustancias enumeradas en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988. Esa Convención se ratificó recientemente.

Se hace una excepción en el caso de los estupefacientes importados por un pasajero de un barco o aeronave cuando dichos estupefacientes:

- se necesitan para el tratamiento médico de la persona en cuestión;
- fueron recetados por un médico diplomado a los efectos de ese tratamiento;
- les han sido suministrados a la persona de conformidad con las prescripciones de manera legal.

3. El régimen se aplica a los importadores de sustancias controladas procedentes de todos los países.
4. El uso de licencias de importación permite al Gobierno limitar y supervisar las cantidades de sustancias controladas que se importan y está destinado a impedir el suministro excesivo y la desviación de sustancias controladas. El régimen está basado en las disposiciones de los tratados internacionales.
5. El régimen de licencias es acorde con la Ley sobre Sustancias Controladas N° 65 de 1974 y sus enmiendas posteriores, y con el Reglamento sobre la venta y manipulación de sustancias controladas N° 16 de 1986 y enmiendas posteriores, establecido en virtud de lo dispuesto en la citada Ley. La obtención de licencia es un requisito estatutario. Corresponde a la discreción administrativa la designación de los productos que han de estar sujetos a licencia (además de las sustancias enumeradas en las convenciones internacionales). El régimen no se puede abolir sin el acuerdo del poder legislativo.

Procedimientos

6. La cantidad de los productos es objeto de restricción.
 - I. Los límites de las importaciones nacionales de sustancias controladas en virtud de lo dispuesto en la Convención Única sobre Estupefacientes y de algunas controladas por el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas se establecen mediante un sistema de estimaciones que aplica la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de Viena. Periódicamente se publican los límites correspondientes a todas las partes en las convenciones.

Se remiten a la Junta las estimaciones de las necesidades anuales de sustancias psicotrópicas que no requieren licencia de importación. Cuando la reglamentación islandesa no exige licencia de importación para una sustancia controlada pero sí la exige la reglamentación del país exportador, se expide una licencia a petición de la parte interesada.
 - II. No es aplicable.
 - III. Únicamente se expiden licencias de importación a las personas o empresas a las que el Ministerio ha autorizado a manipular, almacenar o vender sustancias controladas, licencias que expide el Ministro de Sanidad de conformidad con la Ley de Productos Farmacéuticos y la Ley sobre Sustancias Controladas. Todas las licencias de importación expedidas requieren su correspondiente justificación de uso. Las licencias no utilizadas se consideran nulas. Los nombres de los importadores titulares de licencia pueden obtenerse, previa solicitud, en el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.
 - IV. No es aplicable.
 - V. No hay limitaciones. Las solicitudes se atienden de inmediato, dentro de un plazo de tramitación razonable.
 - VI. Las licencias de importación son válidas durante 120 días contados desde su fecha de expedición.
 - VII. El Ministerio de Salud y Seguridad Social expide licencias de importación a quienes lo solicitan. Las licencias de importación se expiden sin demora para cada envío por separado si no se han sobrepasado los límites de importación.

El Servicio Estatal de Inspección de los Estupefacientes valida los documentos necesarios para el despacho de aduana de cada envío de sustancias controladas. Esa validación se basa en la licencia de importación anteriormente expedida.

- VIII. Por orden de solicitud. No hay un máximo por solicitante dentro de los límites fijados para la importación. No existen disposiciones especiales para los nuevos importadores. Todas las solicitudes se tramitan de inmediato.
- IX. No hay contingentes bilaterales. No se exigen permisos de exportación del país exportador.
- X. En los casos en que el país exportador solicita la aprobación de sus permisos de exportación, dicha aprobación se concede trimestralmente.
- XI. No se permite la reexportación de sustancias controladas.
7. Cuando no hay en vigor límites cuantitativos.
- a) No hay límites. Pueden expedirse licencias para las mercancías que llegan sin ellas a condición de que el importador posea licencia para manipular, almacenar o vender las sustancias controladas.
 - b) Sí.
 - c) No.
 - d) El Ministerio de Salud y Seguridad Social expide licencias de importación previa solicitud. Las licencias de importación se expiden sin demora para cada envío por separado. El Servicio Estatal de Inspección de Estupefacientes valida los documentos necesarios para el despacho de aduana de cada envío de sustancias controladas. Esta validación se basa en la licencia de importación anteriormente expedida.
8. Se puede denegar una solicitud:
- si la importación es excesiva para las necesidades nacionales, y
si se exige otro permiso que no se haya obtenido.

En caso de denegación, se notifican al solicitante las razones y se le da oportunidad de interponer recurso.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. a) Cualquier persona, empresa o institución puede solicitar una licencia. Sólo se concederá la licencia a los titulares de una licencia ministerial para manipular, almacenar y vender sustancias controladas. Dicha licencia se concede con sujeción a las condiciones que figuran en la Ley de Productos Farmacéuticos y la Ley sobre Sustancias Controladas, estando el solicitante sujeto en sus operaciones a las inspecciones y aprobación del Servicio Estatal de Estupefacientes.
- Pueden obtenerse los nombres de los importadores con licencia en el Ministerio de Salud y Seguridad Social.
- b) No es aplicable.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. No es necesario ningún formulario oficial para solicitar una licencia, pero se ha de proporcionar la siguiente información:

- Nombre y dirección del importador.
- Nombre y dirección del vendedor (exportador).
- Nombre y cantidad de la sustancia controlada. En el caso de un producto de combinación, el nombre y la cantidad de la sustancia controlada contenida en la combinación.
- Modo de transporte de las mercancías (vía aérea, vía marítima, correo, etc.).
- Uso que se ha de hacer de la sustancia (médico, investigación, etc.).

Se exige una licencia de importación por separado para cada envío de sustancias controladas.

11. Se requiere la licencia de importación para el envío de que se trate validada por el Servicio Estatal de Inspección de Estupefacientes (además de la factura, la carta de embarque, etc.).

12. No.

13. No.

Condiciones de la expedición de licencias

14. Una licencia de importación tiene una validez de 120 días contados desde la fecha de expedición. Si no se utiliza dentro de ese período, pierde su validez y no se prorroga. Se expide una nueva licencia en caso necesario.

15. No.

16. No.

17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.

19. Sí. No. Sí. Se ha de cumplimentar un formulario, indicándose el nombre y el número de identificación del importador.

IV. PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO

Reglamento N° 656/1997, relativo a las medidas de prevención contra las sustancias que agotan la capa de ozono. Este reglamento sustituye a otros anteriores en la materia.

Descripción sucinta de los regímenes

1. El Reglamento N° 656/1997 establece un sistema de contingentes para la importación de hidroclorofluorocarbonos (HCFC). Se exige la aprobación administrativa antes de la importación. Está prohibida la importación de las demás sustancias que agotan la capa de ozono; desde el 1° de agosto de 1993 para los halones, desde el 1° de noviembre de 1994 para los HBFC y el bromuro de metilo, desde el 1° de enero de 1996 para el metil cloroformo, y desde el 1° de enero de 1995 para los clorofluorocarbonos (CFC) y el tetracloruro de carbono. Desde el 1° de enero de 1990 está prohibida

la importación de aerosoles que contengan CFC, y desde el 1º de enero de 1994, la importación de CFC para usos de aislamiento. Se ha concedido por períodos anuales la importación y venta de cantidades limitadas de inhaladores con dosímetro que contengan CFC.

Es necesaria la aprobación administrativa antes de la importación de productos manufacturados que puedan contener sustancias agotadoras de la capa de ozono, tales como frigoríficos y extintores de incendios portátiles.

En este documento sobre la protección de la capa de ozono, la aprobación administrativa necesaria antes de la importación se denomina licencia de importación.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Las sustancias que agotan la capa de ozono se controlan en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. En Islandia el Reglamento N° 656/1997 aplica el control acordado por las partes en el Protocolo de Montreal y por el Reglamento N° 3093/1994 de la CE sobre las sustancias que agotan la capa de ozono. Desde abril de 1995 se necesitan licencias de importación para los HCFC.

Desde el 1º de enero de 1995 se requieren licencias de importación para los productos que puedan contener CFC y halones, y desde el 1º de enero de 1996 para los productos que puedan contener HCFC. Desde agosto de 1995 se vienen exigiendo licencias de importación para los HCFC reciclados o reutilizados.

3. El régimen se aplica a las mercancías procedentes de todos los países.

4. Las licencias de importación de HCFC tienen por objeto limitar las cantidades. En la actualidad importamos anualmente las cantidades máximas permitidas de HCFC, de conformidad con el Reglamento N° 656/1997.

Las licencias de importación de productos manufacturados bajos ciertos códigos de aduana que puedan contener halones, CFC o HCFC sirven para impedir la importación de tales productos.

La licencia de importación de HCFC reciclados o reutilizados tiene por objeto lograr que las sustancias cumplan los requisitos mínimos de pureza, comprobar el país de origen de la sustancia y controlar las cantidades.

No se han adoptado métodos alternativos porque no serían compatibles con las obligaciones jurídicas internacionales.

5. La Ley N° 52/1988 sobre productos tóxicos y sustancias químicas peligrosas.

El Reglamento N° 656/1997, relativo a las medidas preventivas contra las sustancias que agotan la capa de ozono, artículos 5, 6 y 11 y anexo 2. Se necesita licencia en virtud del Reglamento N° 656/1997.

El régimen no puede abolirse sin medidas legislativas.

Procedimientos

6. I. El Organismo del Medio Ambiente y de Productos Alimenticios de Islandia (Hollustuvernd ríkisins) trata directamente con los importadores conocidos. Los importadores pueden solicitar un contingente al Organismo antes de diciembre, de conformidad con el Reglamento N° 656/1997.

En dicho reglamento se publica la cantidad total de HCFC permitida. No se publica la cantidad asignada de cada país ni la cantidad máxima asignada a cada importador. Pueden solicitarse excepciones en el Ministerio de Medio Ambiente.

- II. Se asignan contingentes anualmente durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre. La cuantía del contingente se determina basándose en la importación de CFC y HCFC que cada solicitante hizo en 1989 (la suma del nivel calculado de importación de HCFC y el 2,6 por ciento del nivel calculado de la importación de CFC) y de las importaciones que hicieron los años anteriores a la solicitud. La cantidad que queda del total de las importaciones admisibles se divide entre los solicitantes con arreglo al principio de igualdad y proporcionalidad.
 - III. No es aplicable; en Islandia no se producen sustancias que agotan la capa de ozono. No es aplicable. No. Sí.
 - IV. En cualquier momento antes del 10 de diciembre de cada año para el contingente del año siguiente.
 - V. Dos semanas.
 - VI. Teóricamente se puede hacer el mismo día.
 - VII. Sí, el Organismo del Medio Ambiente y de Productos Alimenticios de Islandia. No es aplicable. No es aplicable. No.
 - VIII. Según las importaciones efectuadas anteriormente; véase el apartado II *supra*. Toda persona puede solicitar una licencia. Las solicitudes se examinan de manera simultánea.
 - IX. No existen acuerdos bilaterales de ese tipo. No es aplicable.
 - X. No es aplicable.
 - XI. Sí. HCFC, en los casos en que no queda ningún contingente al importador, éste puede importar temporalmente la sustancia al país, pero tiene que exportarla antes de que finalice el período de licencia. Es necesaria una declaración de exportación pendiente.
- 7.
- a) Uno o dos días en el caso de las licencias de importación de HCFC reciclados o reutilizados, uno o dos días en el caso de las licencias de importación de productos manufacturados que puedan contener CFC, HCFC o halones. Unas dos o tres semanas en el caso de las licencias concedidas en concepto de excepciones de la prohibición existente para importar. Pueden otorgarse licencias para mercancías que hayan llegado al puerto.
 - b) Sí para las licencias de importación, pero no para las exenciones de una prohibición existente.
 - c) No, las solicitudes se pueden presentar en cualquier momento del año.
 - d) Sí. El Organismo del Medio Ambiente y de Productos Alimenticios examina las solicitudes de licencias de importación. El Ministerio del Medio Ambiente concede las licencias en concepto de exención. Es necesaria la aprobación del Organismo del Medio Ambiente y de Productos Alimenticios. No.

8. Si el solicitante cumple los criterios pertinentes, se concede la licencia. Si se rechaza la solicitud, se comunican al solicitante las razones de la denegación. El solicitante puede recurrir al Ministerio del Medio Ambiente para que se reconsidere la decisión de denegar la licencia. Puede interponerse recurso a la decisión del Ministerio con arreglo a la Ley N° 37/1993 relativa a la Administración.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. a) Sí.
b) Sí.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. No existe formulario de solicitud. El solicitante debe presentar la siguiente información:

- nombre y dirección del solicitante;
- cantidad de la sustancia que se propone importar;
- uso propuesto de la sustancia;
- cantidad de HCFC y CFC importada en 1989.

11. La documentación normal para el despacho de aduana y la aprobación del Organismo del Medio Ambiente y de Productos Alimenticios.

12. No.

13. No.

Condiciones de la expedición de licencias

14. Para los HCFC, un año. No.

15. No.

16. No. No es aplicable.

17. Sí. Está prohibido el comercio con los países que no sean signatarios del Protocolo de Montreal. Los requisitos de presentación de informes se aplican a todas las licencias.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.

19. Sí. No. Sí. Se debe rellenar un formulario en el que conste el nombre y el número de identificación del solicitante.

V. SUSTANCIAS RADIATIVAS

Ley de protección contra las radiaciones de Islandia N° 117/1985.

Reglamentación sobre las medidas de seguridad contra la radiación ionizante, N° 356/1986.

Descripción sucinta de los regímenes

1. La importación de materiales radiactivos y productos que contienen materiales radiactivos está prohibida a tenor de lo dispuesto en la Ley de Protección contra las Radiaciones N° 117/1985, a

menos que se obtenga un permiso del Ministro de Salud o del Instituto Islandés de Protección contra las Radiaciones, previa autorización del Ministro.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Las mercancías comprenden cualquier material o sustancia radiactiva a excepción de los relojes radioluminosos, brújulas de bolsillo, medidores y otros instrumentos de esa naturaleza que contengan una ligera cantidad de material radiactivo, con sujeción a ulteriores decisiones del Instituto Islandés de Protección contra las Radiaciones.
3. La legislación se aplica a la importación de mercancías procedentes de todos los países.
4. La importación de sustancias radiactivas está reglamentada como medida de protección de la comunidad (medio ambiente y salud) y en cumplimiento de las obligaciones internacionales de Islandia. El valor monetario no es un criterio para el control.
5. El control de la importación de ciertas mercancías especificadas es un requisito estatutario del Reglamento relativo a las medidas de seguridad contra la radiación ionizante N° 356/1986, con arreglo a la Ley islandesa de Protección contra las Radiaciones N° 117/1985.

El régimen no se puede abolir sin el acuerdo del poder legislativo.

Procedimientos

6. No es aplicable.
7.
 - a) La solicitud se debe presentar con antelación a la llegada de las mercancías.
 - b) Pueden concederse permisos de inmediato en el caso de medicinas que contengan radionúclidos de muy corta vida.
 - c) Los permisos se pueden expedir en cualquier período del año.
 - d) El permiso lo expide el Ministro de Salud o, previa autorización del Ministro, el Instituto Islandés de Protección contra las Radiaciones. La solicitud para importar materiales radiactivos o artículos que contengan materiales radiactivos se debe presentar al Instituto Islandés de Protección contra las Radiaciones.
8. La solicitud de permiso de importación se puede rechazar si el uso a que se destina no es acorde con la Ley de Protección contra las Radiaciones de Islandia.

Condiciones que deben reunir los importadores para solicitar una licencia

9.
 - a) No es aplicable.
 - b) Cualquier persona, empresa o institución tiene derecho a solicitar un permiso de importación.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Las solicitudes de permiso de importación se deben dirigir por escrito al Instituto Islandés de Protección contra las Radiaciones en un formulario especial en el que se haga constar el nombre y dirección del importador, pormenores de las mercancías que se han de importar y dónde se han de utilizar éstas, etc.

11. En el momento de la importación se debe presentar el permiso por escrito.
12. No.
13. No.

Condiciones de la expedición de licencias

14. En la mayoría de los casos, los permisos son válidos únicamente para un envío. Pueden expedirse permisos válidos para un año, que son renovables previa presentación del informe anual adecuado al Instituto Islandés de Protección contra las Radiaciones, en el que figuren todas las importaciones efectuadas el año anterior.

15. No.
16. No.
17. a) No es aplicable.
b) El uso a que se destina el material radiactivo debe estar en conformidad con la Ley de Protección contra las Radiaciones de Islandia N° 117/1985. Los importadores a quienes se ha concedido un permiso para importar material radiactivo únicamente están autorizados a vender, alquilar, prestar o entregar por otros medios el material de que se trate a las partes que hayan obtenido un permiso de utilización del Instituto Islandés de Protección contra las Radiaciones.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.
19. Sí. No. Sí. Se debe rellenar un formulario donde consten el nombre y el número de identificación del importador.

VI. ARMAS

Descripción sucinta de los regímenes

1. De conformidad con la Ley islandesa, las medidas que regulan y controlan la importación de armas de fuego y otros artefactos de asalto pueden dividirse en tres categorías. Ante todo, se trata de medidas explícitamente enunciadas en la Ley sobre las armas de fuego, los explosivos y los artículos para fuegos artificiales, N° 46/1977. En segundo lugar, son medidas expresamente enunciadas en la reglamentación sobre armas de fuego y municiones, N° 16/1978 y sus enmiendas posteriores. En tercer lugar, son medidas administrativas, no expresamente enunciadas en estatutos. Con todo, la Ley exige que esas medidas tengan la justificación suficiente. Además, toda decisión administrativa que se adopte de conformidad con dichas medidas está sujeta a las normas de procedimiento establecidas en la Ley Administrativa N° 37/1993.

A este respecto, todas las armas se destinan a disparar proyectiles. A discreción del Ministro competente, el ámbito de aplicación de la Ley puede ampliarse para incluir artefactos de asalto distintos de las armas de fuego. Se ha hecho así con los reglamentos, en lo que se refiere a literalmente todos los objetos fabricados con fines ofensivos, incluso los cuchillos con hoja de más de 12 cm de largo. Asimismo, se incluyen las imitaciones realistas de armas de fuego.

Se excluyen del ámbito de aplicación de este régimen las armas importadas por la policía y el servicio de guardacostas. Por otro lado, la Ley autoriza al Ministro responsable a ampliar dicho ámbito de aplicación a ciertas categorías de productos comerciales como, por ejemplo, equipo de construcción en el que se utiliza aire comprimido para disparar clavos, dispositivos de emergencia tales como escopetas lanzacabos y de señales y pistolas utilizadas para el sacrificio de animales. Esta última categoría es actualmente la única comprendida en la limitación de importaciones establecida en la reglamentación.

La principal disposición del régimen es una prohibición casi completa sobre la importación de armas de fuego automáticas y toda clase de objetos manufacturados con fines ofensivos. Las armas de fuego semiautomáticas y de otro tipo están sujetas a las limitaciones de importación expuestas a continuación.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Los regímenes para el trámite de licencias se aplican en cuatro cauces abiertos a la importación lícita de armas a Islandia:

- Compra por particulares y su importación a la llegada del extranjero.
- Venta a larga distancia por correo a particulares.
- Importación a corto plazo por visitantes extranjeros.
- Importación comercial por vendedores de armas de fuego registrados.

Las armas comprendidas en todos los acuerdos del régimen de licencias son las siguientes:

- Armas de fuego y sus partes.
- Munición para armas de fuego.

3. Los procedimientos por el trámite de licencias son los mismos cualesquiera que sean los países de origen o los países de los que se importen.

4. La finalidad del trámite de licencias es lograr un fácil control del número, las características y la distribución de las armas. Esa reglamentación es necesaria en interés del público para impedir que dichas armas se utilicen con fines ofensivos. Existe además una política gubernamental destinada a limitar la proliferación de armas de ciertas clases, en especial pistolas y rifles de gran tamaño. El valor monetario no es un criterio para el control.

No se han propuesto otros métodos alternativos que puedan cumplir esos criterios, que son requisito previo para la efectividad del trámite de licencias para la utilización y posesión individual de armas.

5. La Ley de armas de fuego, explosivos y artículos para fuegos artificiales N° 46/1977 obliga a obtener una licencia de armas de fuego. La concesión de licencias para otras armas y productos antes mencionados (véase la respuesta 1) es optativa pero está parcialmente establecida en la reglamentación. El régimen no se puede abolir sin el acuerdo expreso del poder legislativo.

Procedimientos

6. No es aplicable.

7. El procedimiento de solicitud es básicamente el mismo para las cuatro categorías siguientes:

- a) Preferentemente, la solicitud se debe presentar antes de intentar importar al país armas sujetas a permiso. Si las circunstancias lo permiten se concede un permiso para importar mercancías que hayan llegado por inadvertencia al punto de entrada.
- b) En general, únicamente se conceden los permisos cuando se ha examinado la solicitud correspondiente. A veces, esto conlleva correspondencia con las autoridades locales. Puede reducirse el trámite en casos de urgencia excepcional.
- c) Los permisos se expiden en cualquier estación del año.
- d) De conformidad con la Ley de armas de fuego, explosivos y artículos para fuegos artificiales compete al Ministerio de Justicia la expedición de permisos de importación. Esta función puede delegarse en los jefes de policía local, aunque hasta ahora no se ha recurrido a ello. A este respecto, el solicitante solamente ha de dirigirse al órgano administrativo. El Ministerio puede recabar recomendaciones de las autoridades locales, pero no de manera obligatoria.

8. El Ministro competente puede decidir que se rechace una solicitud de permiso de importación. De conformidad con la Ley Administrativa de 1993, se deben comunicar al solicitante que así lo pida las razones por las cuales se le haya denegado el permiso. En la práctica, los motivos más importantes de la denegación se comunican de inmediato, tratándose la mayoría de las veces de información y pruebas pendientes sobre el manejo inadecuado de las armas de fuego. Una razón frecuente para la denegación en el caso de particulares es también la inobservancia de los criterios ordinarios para la posesión de armas de fuego; por ejemplo, las aptitudes y otras condiciones.

En estos asuntos no existe el derecho de apelación, exceptuados los tribunales, aunque puede formularse una reclamación al Defensor del Pueblo.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. b) Cualquier persona, empresa o institución tiene derecho a solicitar un permiso de importación.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. En el caso de que se adopte una decisión de conceder un permiso de importación a vendedores de armas de fuego registrados, se ha de presentar la siguiente información al Ministerio para la expedición del documento adecuado.

- nombre y dirección del importador;
- nombre y dirección del proveedor (exportador);
- descripción exacta de las armas que se van a importar;
- cantidad exacta de las armas que se van a importar;
- el número único de la solicitud (concedido por el Ministerio a la recepción de la solicitud).

En la práctica, el Ministerio suele expedir una declaración de aceptabilidad para las importaciones, junto con el registro inicial del vendedor de armas de fuego. En consecuencia, el vendedor puede esperar una respuesta positiva a su solicitud a no ser que haya habido una modificación de las condiciones.

11. Inmediatamente antes de la importación propiamente dicha, el vendedor debe presentar la documentación del despacho de aduana al funcionario de policía local competente, junto con una copia del permiso de importación. Dicho oficial refrenda entonces con su firma que las armas que se

van a importar son acordes con el permiso y conserva una copia de los documentos de aduana para futura referencia; por ejemplo, si la cantidad permitida se ha de importar por etapas. El funcionario de aduanas, después de haber recibido los documentos firmados, entrega las mercancías.

12. No.

13. No.

Condiciones de la expedición de licencias

14. En general, los permisos tienen una validez de seis meses, que puede prorrogarse si el funcionario de policía encargado del asunto acepta dicha prórroga. El permiso está siempre limitado a las mercancías especificadas únicamente y no puede prorrogarse.

15. No.

16. Los permisos se expiden a un vendedor determinado y no pueden transferirse a otro.

17. Esas condiciones dimanar directamente de la Ley, en lo relativo a la custodia, el uso, la eliminación y la distribución de las mercancías importadas.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.

19. Sí. No. Sí. Se ha de cumplimentar un formulario donde conste el nombre y el número de identificación del importador.

VII. EQUIPO DE COMUNICACIONES

Descripción sucinta de los regímenes

1. La importación de equipo de telecomunicaciones, incluida la radiocomunicación, está sujeta a dos regímenes básicos de expedición de licencias. Uno se basa en el equipo que lleva un marcado CE de conformidad con la Directiva de Terminales 91/260/CEE, para confirmar que cumple los requisitos adecuados que corresponden al equipo de telecomunicaciones dentro del Espacio Económico Europeo, en cuyo caso no es necesario un procedimiento nacional para la expedición de licencias. Este régimen también puede aplicarse al equipo que lleve una marca especial de conformidad con la reglamentación paneuropea que las autoridades públicas de Islandia han decidido adoptar. El segundo régimen se aplica al equipo que no lleva una marca CE ni una marca especial que suponga la adhesión a la reglamentación paneuropea. Con arreglo a este régimen de expedición de licencias, se ha de obtener una homologación de la Administración de Correos y Telecomunicaciones. Esto es aplicable a:

- a) todos los tipos de equipo radioeléctrico que no se han exceptuado específicamente, y
- b) todos los equipos de abonados, es decir el equipo de telecomunicaciones que esté conectado o pueda conectarse a las redes públicas de telecomunicación.

En el caso de que se disponga de certificados e informes de medida sobre el equipo expedidos por un laboratorio de prueba autorizado, islandés o extranjero, en los que se confirme que el equipo se ajusta a las normas y reglamentos aceptados, dicha documentación se tomará en consideración para conceder la homologación. De no ser así, la base de decisión estará constituida por las pruebas y medidas de la Administración de Correos y Telecomunicaciones.

Hay que señalar que ambos regímenes se centran en un proceso de homologación única. Una vez concedida la homologación se pueden efectuar repetidamente importaciones de un determinado tipo de equipo sin recurrir al procedimiento de homologación.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. El régimen de licencias basado en el mercado CE se aplica al equipo que se ha de conectar a las redes públicas de telecomunicación, incluidas las redes radioeléctricas. El otro régimen, en el que la homologación se basa en la documentación expedida por laboratorios exteriores de prueba o pruebas de la Administración de Correos y Telecomunicaciones, abarca todos los tipos de equipo de telecomunicación, incluido el radioeléctrico.

3. El régimen se aplica a las mercancías procedentes de todos los países.

4. La finalidad del control de licencias no es limitar la cantidad y el valor de las importaciones. El objetivo del régimen es garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos, con inclusión de la compatibilidad electromagnética.

5. La concesión de licencias responde a la Ley de Telecomunicaciones N° 143/1996, el Reglamento sobre equipos de abonados N° 322/1985 y el Reglamento sobre mercado CE N° 589/1994. Es necesaria la obtención de licencia con arreglo a la Ley de Telecomunicaciones. La legislación no cede a la discreción administrativa la denominación de los productos. El régimen no puede abolirse sin la autorización expresa del poder legislativo.

Procedimientos

6. No es aplicable.

7. a) No se necesita un procedimiento de solicitud para el equipo comprendido en el régimen de licencias de la marca CE. Para los demás equipos, el proceso de homologación tarda de dos a cuatro semanas en el supuesto de que se haya presentado la documentación apropiada. En algunos casos puede acortarse el proceso de concesión de licencia para los equipos que llegan a puerto sin ella.

b) En general, la licencia en forma de homologación no puede concederse inmediatamente después de su solicitud. No obstante, en el caso de que se presente la documentación completa, la tramitación puede efectuarse en unos días y no en unas semanas.

c) No existen limitaciones con respecto al período del año.

d) Las solicitudes de licencia para obtener la homologación únicamente las tramita la Administración de Correos y Telecomunicaciones. Para la importación propiamente dicha intervienen también las aduanas.

8. Las solicitudes se deniegan únicamente si no cumplen los criterios ordinarios.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Cualquier persona, empresa o institución tiene derecho a solicitar una licencia.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Es necesario presentar información sobre el solicitante, el fabricante, el equipo y la documentación aportada: véase el formulario de muestra adjunto. La documentación comprende especificaciones completas, diagramas de circuitos, manuales, declaración de conformidad del fabricante y/o informes de pruebas.
11. En el momento de la importación se deben cumplimentar los formularios de aduana apropiados y presentar las facturas correspondientes.
12. Existen tasas de homologación de conformidad con las tarifas de la Administración de Correos y Telecomunicaciones. Dichas tasas oscilan de 17 a 812 dólares EE.UU.
13. No existen tasas anticipadas.
14. La homologación tiene validez ilimitada siempre que no se haya modificado el equipo.
15. No se aplican sanciones por la no utilización.
16. Las licencias son transferibles siempre que se notifique y se abone una determinada tasa.
17. b) No hay otras condiciones.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. En algunos casos la asignación de frecuencia/frecuencias para el equipo radioeléctrico puede ser necesario obtenerla antes de que el equipo que utilice esas frecuencias se someta a homologación.
19. El pago por la importación de mercancías extranjeras no corresponde a la jurisdicción de las autoridades de telecomunicaciones.

VIII. MÁQUINAS PARA OBRAS PÚBLICAS

Descripción sucinta de los regímenes

1. De conformidad con el Reglamento N° 399/1989, los directores de aduanas no están autorizados a despachar en aduana maquinaria móvil u otras máquinas de construcción nuevas o usadas, sujetas a dicho reglamento, antes de obtener una declaración conexas expedida por la Administración de Seguridad e Higiene en el Trabajo. En la actualidad los trámites se desarrollan de la siguiente manera:

El importador solicita el registro de cada maquinaria móvil y de construcción que se proponga importar, cumplimentando para ello un formulario de solicitud especial. La Administración de Seguridad e Higiene en el Trabajo asigna seguidamente un número de registro específico a la maquinaria, anota el número en el formulario de solicitud y devuelve éste al importador. En la mayoría de los casos, esto se efectúa mediante una máquina de fax y la solicitud se tramita en unos minutos. Por entonces, la Administración de Seguridad e Higiene en el Trabajo ha realizado su cometido sobre el registro de aduana de la maquinaria. Una vez registrada ésta, la Administración de Seguridad e Higiene en el Trabajo inspecciona toda la maquinaria sujeta a inspección de conformidad con el Reglamento N° 388/1989, lo que actualmente significa que se ha de comprobar si la maquinaria cumple los requisitos enunciados en el Reglamento N° 580/1995 relativo a la maquinaria y el equipo técnico.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Este procedimiento atañe a las siguientes categorías de maquinaria enumeradas en el anexo al Reglamento N° 399/1989:

- A Grúas de torre
- B Grúas móviles de más de 18 tm
- C Puentes grúa
- D Grúas de menos de 18 tm
- E Excavadoras de más de 4.000 kg
- F Cargadoras sobre rueda
- G Topadoras
- H Niveladoras de motor
- I Tractores industriales
- J Carretillas elevadoras de capacidad inferior a 10 tm
- K Carretillas elevadoras de capacidad superior a 10 tm
- L Compactadoras
- M Pavimentadoras de asfalto
- R Equipos de perforación
- S Instalaciones trituradoras y cribadoras
- V Plataformas móviles

3. No se hace distinción con respecto al origen de la maquinaria siempre que ésta cumpla los requisitos del Reglamento N° 580/1995, que contiene, entre otras disposiciones, la relativa al etiquetado CE y la declaración de conformidad.

4. El procedimiento indicado tiene por única finalidad reunir una lista de la maquinaria sujeta a inspección de conformidad con el Reglamento N° 399/1989, a fin de facilitar su posterior registro e inspección. Este procedimiento no impone ninguna restricción a las importaciones, excepto las referidas en la respuesta 3. Como el procedimiento ha dado muy buenos resultados y no se han presentado reclamaciones, no hay razón para modificarlo.

5. La Ley sobre condiciones de trabajo y seguridad e higiene en el trabajo N° 46 de 28 de mayo de 1980.

Reglamento sobre el registro e inspección de la maquinaria móvil y otras máquinas de construcción N° 388/1989.

Reglamento sobre la maquinaria y el equipo técnico N° 580/1995.

No.

Sí.

Procedimientos

6. No hay restricciones en cuanto a la cantidad o el valor.

7. a) No se han fijado límites acerca de la solicitud de registro de la maquinaria. El importador puede solicitar el registro cuando le convenga.

b) Sí.

c) No hay límites de ese tipo.

- d) El formulario de solicitud firmado por la Administración de Seguridad e Higiene en el Trabajo, por la que se confirma el registro de la maquinaria, sirve posteriormente como documento cuando el importador presenta la maquinaria para el despacho de aduana en los servicios aduaneros correspondientes.

8. No se rechaza nunca el registro. Cuando la información que figura en el formulario de solicitud es insuficiente o incorrecta, la Administración se pone en contacto con el importador y la solicitud se ajusta conjuntamente y se tramita.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. No se formulan demandas sobre quién solicita el registro de la maquinaria.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Todas las máquinas nuevas destinadas a trabajos públicos y las modificaciones de propiedad de las máquinas antiguas deben registrarse en la Administración de Seguridad e Higiene en el Trabajo. En el caso de un nuevo modelo se debe presentar una declaración de conformidad a tenor de lo dispuesto en el Reglamento N° 580/1995.

Para el registro se requiere la información siguiente: número de registro (número de placa de la licencia), nombre, dirección y número de identificación del propietario y del antiguo propietario, tipo de equipo, año de producción, país de producción, número de producción, peso de la máquina, cilindrada del motor, caballos de vapor, nombre de la compañía de seguros, capacidad de elevación (en el caso de las grúas y las carretillas elevadoras) y tipo de combustible utilizado.

11. Ninguno.

12. Se percibe una tasa de registro de 30 dólares EE.UU. La tasa de registro y la aplicada por la primera inspección de la maquinaria se cobran simultáneamente.

13. No.

Condiciones de la expedición de licencias

14. No se ha determinado período de validez.

15. La maquinaria no se despachará en aduana a menos que se presente una solicitud de registro firmada.

16. No.

17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.

19. Sí. No. Sí. Se ha de cumplimentar un formulario en el que consten el nombre y el número de identificación del importador.

IX. MERCANCÍAS PELIGROSAS Y RELACIONADAS CON LA SALUD

- a) Ley N° 52/1988 sobre sustancias químicas tóxicas y peligrosas, y enmiendas.

- b) Reglamento N° 137/1986 sobre la utilización y restricción de utilización de ciertas sustancias tóxicas y peligrosas y sus preparados, y enmiendas N°s 610/1987 y 412/1997.
- c) Reglamento N° 74/1983 por el que se prohíbe la importación y utilización de amianto.
- d) Normas relativas al contenido de cromo en el cemento N° 330/1989.
- e) Reglamento N° 690/1994 relativo a los cosméticos y enmiendas.
- f) Reglamento N° 236/1990 relativo a la clasificación, etiquetado y manipulación de sustancias y preparaciones peligrosas, y enmiendas N°s 664/1997 y 766/1997.
- g) Normas N° 520/1991 sobre la importación, producción y comercialización de juguetes que contienen plomo.
- h) Reglamento N° 516/1994 sobre la prohibición de la utilización de productos químicos que contienen mercurio, arsénico y compuestos orgánicos de plomo (tributyltin).
- i) Reglamento N° 84/1996 relativo a la importación, utilización y eliminación de bifenilo policlorado, terfenilo policlorado y sustitutos peligrosos para el medio ambiente.
- j) Reglamento N° 694/1994 sobre la restricción de la producción, y la importación de juguetes, objetos ornamentales y artículos de fiesta y de broma que contienen ciertos productos químicos.
- k) Reglamento N° 445/1996 sobre la utilización y prohibición de utilización de ciertos productos químicos en pinturas y barnices o en la conservación de la madera.
- l) Reglamento N° 447/1996 sobre la utilización y prohibición de utilización de cadmio y sus compuestos.
- m) Reglamento N° 448/1996 sobre la utilización y prohibición de utilización de ciertas sustancias en el tratamiento de artículos textiles.
- n) Reglamento N° 449/1996 sobre la prohibición de utilización de ciertas sustancias tóxicas y peligrosas.
- o) Reglamento N° 571/1997 sobre las baterías y acumuladores que contienen ciertas sustancias peligrosas.
- p) Reglamento N° 50/1984 sobre la utilización de sustancias y preparaciones peligrosas en la agricultura y la jardinería.
- q) Registro de insecticidas, herbicidas, reguladores del crecimiento y raticidas autorizados N° 4/1997/L.

Descripción sucinta de los regímenes

1. La importación de ciertos productos que suponen una amenaza para el bienestar del consumidor o la salud y la seguridad humanas está prohibida a tenor de lo dispuesto en la

Ley N° 52/1988 sobre sustancias químicas, tóxicas y peligrosas y los reglamentos mencionados *supra* a menos que se observen ciertas condiciones, restricciones o requisitos específicos.

En el caso de algunas mercancías se requiere la aprobación administrativa o la licencia de importación antes de cada importación. En otros casos se concede la autorización administrativa sin limitaciones. Las condiciones de comercialización pueden ser un requisito de etiquetado y/o restricciones relativas a la venta y utilización de las mercancías.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Garantizar la manipulación segura de las mercancías y controlar las cantidades que se importan y utilizan.

En el régimen se incluyen las mercancías siguientes. Las referencias remiten a las leyes y reglamentos antes indicados:

Sustancias y preparaciones tóxicas clasificadas de acuerdo con el Reglamento N° 236/1990 f); a) Se requiere licencia de importación para cada envío.

Plaguicidas, insecticidas, raticidas y molusquicidas; a), p), q) Se ha de registrar el producto -se requiere licencia de importación para cada envío.

Desinfectantes; a), b) Se debe obtener la autorización del Organismo del Medio Ambiente y de Productos Alimenticios.

Agentes de conservación de la madera; a), b) 3, k).

Metanol; a), b) 1.

Aerosoles que contienen sustancias tóxicas y otras sustancias peligrosas clasificadas con arreglo al Reglamento N° 236/1990 f); b), n) Puede prohibirse su importación o comercialización para la venta al público en general.

Generadores de aerosoles destinados a diversiones o a fines decorativos que contengan sustancias clasificadas como inflamables de conformidad con el Reglamento N° 236/1990 f); j) 4.

Cosméticos que contienen más del 0,5 por ciento de sustancias tóxicas clasificadas de conformidad con el Reglamento N° 236/1990 f), sustancias enumeradas en el anexo 2, Reglamento N° 690/1994 e) u otros agentes colorantes, conservantes o filtros UV distintos de los enumerados en los anexos 4-6 del Reglamento N° 690/1994; b), e) Puede prohibirse su importación o comercialización.

Pinturas y colores que contienen más del 1 por ciento de sustancias tóxicas clasificadas de acuerdo con el Reglamento N° 236/1990 f), pinturas y colores que contienen más del 5 por ciento de disolventes orgánicos, pinturas que contienen cadmio, compuestos de cadmio, carbonos o sulfatos de plomo especificados; b), k) 6.

Amianto; c) Se prohíbe su importación, pudiéndose conceder exenciones en casos especiales.

PCB, PCT, Ugelec 141, Ugelec 121 (Ugelec 21) y DBBT, equipo que contiene las sustancias indicadas; i) 6.

Cemento que contiene cromo hidrosoluble (Cr+6) 2 mg/kg de cemento seco; d) 6.

Juguetes que contienen plomo; g) 1.

Juguetes que contienen más de 5 mg/kg de benceno; j) 5.

Objetos de adorno, juegos, artículos de diversión y de broma, que no han de contener sustancias o preparaciones líquidas que se consideren peligrosas con arreglo al Reglamento N° 236/1990 f), artículos de broma con ciertos ingredientes enumerados en el Reglamento N° 694/1994; j) 5.

Sustancias anticrustantes, pinturas y otros productos, destinados a evitar las incrustaciones de microorganismos, plantas o animales en los cascos de los buques y en otros aparatos o equipos total o parcialmente sumergidos, que contienen mercurio (Hg), arsénico (As) o compuestos orgánicos de plomo; h) Está prohibida la importación y utilización excepto la de pinturas de contienen compuestos orgánicos de plomo que se importen en envases de más de 20 litros y se destinen a usos profesionales, para cascos de buques de longitud total de más de 25 metros.

Agentes conservantes de la madera; a), b) 3, k) Está prohibida la importación y utilización de los agentes conservantes de la madera con mercurio, aplicándose condiciones especiales a la utilización de arseniato en agentes conservantes de la madera y la utilización de madera conservada con PCP.

Productos plásticos coloreados con cadmio o sus compuestos y productos de polímeros de cloruro de vinilo estabilizados con cadmio o sus compuestos si el cadmio excede de 0,01 por ciento en masa del material, productos metálicos chapados en cadmio; l) 6.

Artículos textiles destinados a prendas de vestir que contienen materiales piroretardantes específicos, textiles industriales reforzados impregnados de compuestos de mercurio o textiles destinados a prendas de vestir o muebles decorativos impregnados de PCP; m) 5.

Ciertos plaguicidas y otros productos químicos que son peligrosos para la salud humana, enumerados en el Reglamento 449/1996 con exenciones; n) 6.

Baterías alcalinas de manganeso que contienen más del 0,025 por ciento de mercurio, a excepción de las pilas botón y las baterías que contienen más del 0,05 por ciento de mercurio y se destinan a usos en condiciones extremas; o) 5.

3. El régimen se aplica a la importación de mercancías procedentes de todos los países.
4. La importación de estas mercancías está reglamentada como medida de protección. Se sabe que las mercancías incluidas entrañan ciertos peligros para la salud o la seguridad públicas, peligros para el medio ambiente o de otro tipo que justifican la restricción o prohibición de su uso. El valor monetario no es un criterio para el control. No se han adoptado métodos alternativos porque en la mayoría de los casos no serían compatibles con las obligaciones jurídicas.
5. El control de la importación de las mercancías especificadas es un requisito estatutario de la Ley y la reglamentación mencionadas en el apartado IX: Mercancías peligrosas y relacionadas con la salud, y de conformidad con la Ley N° 81/1988 sobre la higiene y el control del medio ambiente, y la Ley N° 134/1995 sobre la seguridad de los productos.

El régimen no se puede abolir sin medidas legislativas.

Procedimientos

6. No es aplicable.
7. a) Generalmente las licencias de importación se expiden en uno a tres días, y las licencias concedidas como excepciones, en dos a cuatro semanas contadas desde la prohibición de importaciones. En casos especiales pueden concederse licencias en un plazo más breve. Se pueden otorgar licencias para mercancías que han llegado a puerto.
- b) En casos especiales se pueden expedir licencias de importación de forma acelerada. No se pueden conceder de inmediato exenciones a prohibiciones existentes.
- c) No, las solicitudes pueden presentarse en cualquier momento del año.
- d) El Organismo del Medio Ambiente y de Productos Alimenticios es el encargado de examinar las solicitudes de licencias de importación. El Ministerio del Medio Ambiente concede licencias en concepto de exenciones. Se requiere la aprobación del Organismo del Medio Ambiente y de Productos Alimenticios. No.
8. La licencia se concede si la solicitud cumple los criterios previstos. Se notifican, en su caso, al solicitante las razones de la denegación. El solicitante puede apelar al Ministerio del Medio Ambiente para que se reexamine la denegación de licencia. Puede interponerse recurso a la decisión del Ministerio de conformidad con la Ley de Administración Pública.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. a) Sí, pero en ciertos casos las licencias de importación están limitadas a los que poseen licencia para utilizar o marcar los productos pertinentes.
- b) Sí.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. No existe formulario de solicitud. El solicitante debe presentar la documentación siguiente:
- nombre y dirección del solicitante;
 - nombre y ubicación de la entidad que fabrica las mercancías;
 - información pormenorizada del producto que se va a importar;
 - cantidad propuesta de la sustancia que se va a importar, y
 - utilización propuesta del producto.
11. Documentación de aduanas habitual y autorización del Organismo del Medio Ambiente y de Productos Alimenticios de Islandia.
12. No.
13. No.

Condiciones de la expedición de licencias

14. Las licencias de importación se aplican únicamente a la importación de las mercancías declaradas. Se conceden licencias sin restricciones para algunas mercancías; las licencias para

importar cantidades especificadas de mercancías exentas de registro son válidas durante seis meses.
No.

15. No.

16. No. No es aplicable.

17. b) Se deben registrar los plaguicidas, raticidas e insecticidas.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.

19. Sí. No. Sí. Se ha de cumplimentar un formulario en el que figuren el nombre y el número de identificación del solicitante.

X. NAVEGACIÓN MARÍTIMA Y FLUVIAL

Descripción sucinta de los regímenes

1. Todos los buques, barcos y estructuras flotantes que se importen a Islandia deben ser aprobados por la Administración Marítima Islandesa, en adelante denominada "IMA". La aprobación se efectúa mediante inspección de las embarcaciones y la autorización de los planos antes de la importación y el registro. Deben registrarse todos los buques, barcos y estructuras flotantes de una longitud mínima de 6 metros. El derecho a registrar un buque, barco o estructura flotante está limitado a los ciudadanos o empresas islandesas con residencia legal en Islandia. Ese derecho se aplica asimismo a los ciudadanos de los Estados miembros del EEE. Los buques, barcos y estructuras flotantes utilizados para la pesca únicamente pueden ser registrados por ciudadanos islandeses con residencia legal en Islandia y por empresas registradas en Islandia que sean propiedad total de ciudadanos islandeses con residencia legal en Islandia.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. No se aplica como tal ningún régimen de licencias. Con respecto a la importación de buques, barcos y estructuras flotantes, el importador solicita a la IMA un permiso de importación. Tras el examen de los planos y demás documentos y una inspección a bordo, se concede o se rechaza el permiso.

3. La reglamentación se aplica a las importaciones procedentes de todos los países.

4. No. La finalidad es mantener una cierta norma de seguridad y prevención de la contaminación de los buques, barcos y estructuras flotantes islandeses. No se han considerado métodos alternativos respecto a la concesión de licencias de importación.

5. La Ley N° 35/1993 sobre el control de las embarcaciones se aplica a la importación de buques, barcos y estructuras flotantes. El trámite de licencias es un requisito estatutario. La legislación no asigna a la administración el cometido de denominar los productos que han de estar sujetos a licencia. El Gobierno y el poder ejecutivo no pueden abolir el régimen sin el acuerdo del poder legislativo.

Procedimientos

6. No es aplicable para Islandia.

7. a) En Islandia no hay reglamentación que especifique un plazo máximo o mínimo para la solicitud.
 - b) No, véanse las respuestas 1 y 2.
 - c) No.
 - d) El servicio de aduanas debe aprobar la importación de los buques, barcos y estructuras flotantes del mismo modo que la importación de cualquier mercancía al país. Si el buque o barco está designado para la pesca en el límite de pesca islandés de 200 millas, se debe obtener para la embarcación un contingente de pesca mediante compra o alquiler. El Ministerio de Pesca ha de aprobar la transferencia del contingente al buque o barco.
8. Ninguno. Se comunica al solicitante la razón de la denegación. En el caso de la IMA, el solicitante tiene derecho a apelar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a tenor de lo dispuesto en la Ley N° 37/1993. Asimismo, tiene derecho a apelar ante los tribunales.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. No hay sistema para el registro de personas o empresas autorizadas a importar. En cuanto a las personas o empresas que tienen derecho a ello, véase la respuesta 1. Existe una tasa de registro. No hay lista publicada de importadores autorizados.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. El importador debe presentar a la IMA los planos y demás documentos relativos a la seguridad, los asuntos laborales y la prevención de la contaminación. No hay formulario específico para la solicitud.
11. El comprador debe presentar a la IMA el contrato de compraventa y, en su caso, un documento que confirme que el buque, barco o estructura flotante se ha suprimido del registro anterior.
12. Sí; la cantidad depende del tipo de buque, barco o estructura flotante y oscila entre los 50 y los 120 dólares EE.UU. Además, el comprador ha de abonar una tasa especial de inspección que depende de los costos que conlleve. Por último, el comprador ha de pagar una tasa postal de 0,4 por ciento del precio del buque, barco o estructura flotante.
13. No.

Condiciones de la expedición de licencias

14. No hay período máximo de validez de las licencias de importación especificadas. Sin embargo, si el tiempo transcurrido desde la expedición de la licencia hasta el registro real es anormalmente largo, puede requerirse otra inspección.
15. No.
16. Véase la respuesta 1.
17. Véase la respuesta 1.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.

19. Sí. No. Sí. Se ha de cumplimentar un formulario de solicitud en el que figuren el nombre y el número de identificación del solicitante. Las divisas no están sujetas a restricción alguna.

XI. MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE CIERTOS PAÍSES

Ley N° 5/1969 sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Descripción sucinta de los regímenes

1. Se aplican sanciones a la importación de mercancías originarias de ciertos países. Esas sanciones se establecen de conformidad con la Ley N° 5/1969 en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Actualmente se aplican sanciones a la importación de mercancías originarias de Iraq.

3. Véase la respuesta 2.

4. La importación de las mercancías está reglamentada de conformidad con las obligaciones internacionales de Islandia.

5. El control de las importaciones se basa en la Ley N° 5/1969 sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Esta Ley no puede modificarse sin la autorización legislativa.

Procedimientos

6. No es aplicable.

7. El anuncio del Gobierno de las sanciones contra ciertos países generalmente no ofrece posibilidades para solicitar exenciones.

8.-19. No es aplicable.
